



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2019-403-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA LORENA HERNANDEZ VALENZUELA
DEMANDADO:	EDUARDO MORENO QUINTERO

Dada la reanudación de términos judiciales y en aras de una pronta justicia, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día veintitrés (23) del mes de julio del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, folios 1 al 12 y la contestación de las excepciones folios 38 y 39.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda. Folios 29 al 35.

2.2. Testimonial

Se cita a la señora MARIA DORA HURTADO VELASQUEZ, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

2.3. Interrogatorio de parte.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se cita a la señora SONIA LORENA HERNANDEZ VALENZUELA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada.

3.- De oficio.

3.1. Interrogatorio de parte:

Se cita a EDUARDO MORENO QUINTERO para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de conexión.

Se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales informen por el correo electrónico del despacho (fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) los números de teléfono y correos electrónicos, así mismo de la señora MARIA DORA HURTADO VELASQUEZ como testigo de la parte demandada, la cual es citada en ésta providencia.

La asistencia a la audiencia de la testigo es carga procesal de la demandada.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA